



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2021.

JUEZ	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00177-00
Demandantes	:	Luz Marina Correa Robayo y otros.
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

EJECUTIVO
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Revisado el expediente, se observa que se programó audiencia para el 28 de julio de 2021, sin embargo, el Despacho se percató que por un error involuntario, no se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

Así las cosas, en aras de evitar nulidades procesales, como medida de saneamiento, se hace necesario suspender el desarrollo de la audiencia y ordenar que el expediente permanezca en Secretaría por el término de 10 días a disposición de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA (fls.78 a 83 cuaderno 01 principal expediente digital).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDE el desarrollo de la audiencia programada para el 28 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por las entidades ejecutadas, conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA (fls.78 a 83 cuaderno 01 principal expediente digital).

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, hectordarioarevalo@yahoo.com y leonardo.melo@mindefensa.gov.co . Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez Circuito

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddaa3d436d7dbe5d0fabcd277717421489f61e3c036306dad16228f4503970c

Documento generado en 27/07/2021 07:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2021.

JUEZ	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00177-00
Demandantes	:	Luz Marina Correa Robayo y otros.
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

EJECUTIVO
NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente, se observa que en escritos radicados el 9 de septiembre de 2019 obrante a folio 77, 7 de febrero de 2020 obrante a folio 87 y memorial allegado a través de correo electrónico el 14 de julio de 2020 anexo 07 pdf del cuaderno principal expediente digital, la parte ejecutante solicitó la práctica de medidas cautelares.

El Despacho recuerda que, mediante auto del 22 de julio de 2019, se negó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante encaminada al embargo de cuentas del Ministerio de Defensa, indicándole que el embargo de cuentas de titularidad del Ministerio de Defensa se trataba de bienes inembargables.

Sin embargo, se resolverán cada una de las solicitudes adicionales de medidas cautelares anteriormente descritas, conforme las siguientes consideraciones:

En cuanto a la solicitud radicada el 9 de septiembre de 2019 y 7 de febrero de 2020, se solicita el embargo de los dineros y/o remanentes de cualquier Despacho judicial o de jurisdicción coactiva, y para tal fin se solicita oficiar a todos los Juzgados, Administrativos, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado con el fin de que pongan a disposición dichos dineros.

En relación con este tipo de medidas, debe ponerse de presente que es carga del interesado señalar determinar los bienes objeto de medida y el lugar donde se encuentran, de manera que si lo perseguido es un derecho litigioso a favor de la entidad ejecutada, es carga del ejecutante indicar el proceso donde se debate el derecho perseguido, así mismo, conforme al artículo 466 del CGP, no se indicó el bien embargados en otro proceso o remanentes del

producto del embargo, sobre el que se pretende la medida, por lo cual no es procedente la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas se reitera no es procedente las solicitudes de medidas cautelares realizadas por el apoderado de la parte demandante, ni la solicitud de oficiar, en la medida que se trata de una actuación que puede ser promovida por gestión directa de la parte actora, con el fin de obtener información sobre el proceso que pretende recaiga la medida.

Por otra parte, mediante correo electrónico el 14 de julio de 2020, la parte ejecutante solicitó el embargo de los bienes o dineros que representen la tercera parte de los ingresos brutos que autoriza el numeral 3 del artículo 594 del CGP.

Respecto de la solicitud, se considera que la parte demandante no identificó o especificó sobre qué servicio público prestado por la ejecutada que genere ingresos brutos pretende su embargo. De igual manera, tampoco señaló ninguna cuenta bancaria a nombre de la ejecutada en la que pueda proceder la medida cautelar, en consecuencia, la solicitud de medida cautelar radicada el 14 de julio de 2020 debe despacharse desfavorablemente.

Debe ponerse de presente que dicha medida procede siempre y cuando una entidad preste un servicio público y sobre la misma se produzcan ingresos susceptibles de ser embargados, y en el presente caso, no se avizora la configuración de dichos elementos en relación con la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de medida cautelar radicadas el 9 de septiembre de 2019, 7 de febrero de 2020 y el 14 de julio de 2020, presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, hectordarioarevalo@yahoo.com y leonardo.melo@mindefensa.gov.co.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el

respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fccecc7d0ba96c5d0cddbaf48c8b5cf470663973f0dd9faf19cedb6e52f4db

Documento generado en 27/07/2021 07:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>